



RESOLUCION No. CSJMER20-77
martes, 7 de julio de 2020

“Por judicial fuera de su lugar de trabajo” medio de la cual se niega la autorización del permiso de residencia a una servidora

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado por esta Sala y,

CONSIDERANDO:

El numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, establece que es deber de todo funcionario y empleado de la Rama Judicial residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

Por lo tanto, el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, indica que la solicitud de autorización para residir temporalmente en lugar diferente a aquél en el cual se ejerce el cargo, debe ser debidamente justificada.

En tal sentido, SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS, Juez Promiscuo Municipal de Paratebueno, mediante escrito del 30 de junio de 2020, recibido en la Secretaría de este Consejo Seccional con radicación EXTCSJME20-710, solicita permiso para residir en el municipio de Villavicencio «Meta», es decir, un lugar distinto a su sede laboral y justifica su petición indicando a la corporación lo siguiente:

1. La funcionaria presenta afecciones en su estado de salud relacionadas con el sistema respiratorio, enfermedad que está siendo tratada por los galenos, pero a la fecha no ha sido superada, razón por la cual se encuentra a la espera de la fijación de la cita con los especialistas en neumología y otorrinolaringología, conforme las órdenes de remisión que anexa y que soporta la situación.
2. Teniendo en cuenta las condiciones de salud, ha venido cumpliendo con sus funciones laborales con trabajo en casa y de manera virtual sin ninguna dificultad, atendiendo las directrices del Acuerdo CSJMEA20-51 del 12 de junio de 2020.

De conformidad con la valoración y análisis preliminar de la solicitud, este Consejo Seccional de la Judicatura niega la autorización de la solicitud del permiso de residencia a la doctora SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS, Juez Promiscuo Municipal de Paratebueno, considerando que por razones de práctica y de conveniencia, atribuible a la excesiva distancia entre el lugar de trabajo y la ciudad de Villavicencio, se considera que dicho trayecto se convierte en un riesgo u obstáculo permanente para acudir de manera oportuna a su despacho, cuando le sea necesario, pudiéndose afectar o retrasar el rendimiento en la prestación del servicio de la administración de justicia que presta en el despacho, sin dejar de contar la situación del alto índice de accidentalidad que se suscita en ese corredor vial, por lo tanto la servidora judicial ha de tener en cuenta el deber señalado en el numerales 11 del artículo 101 y 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, precisamente en ese punto particular y concreto, en la Sentencia C-037-96 de revisión de constitucionalidad de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

De otra parte, por las razones de salubridad que son de público conocimiento, esta corporación le invita para que coordine junto con sus colaboradores el trabajo en casa para realizar las actividades propias de sus cargos, teniendo en cuenta la condición de salud que padece, conforme lo establece el Acuerdo seccional CSJMEA20-51 de junio de 2020, para lo cual deberá informarlo a la ARL y a esta seccional.

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899

Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co

E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Negar la autorización para residir en Villavicencio «Meta», a SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS, Juez Promiscuo Municipal de Paratebueno, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. Notifíquese la presente decisión a la servidora judicial al correo electrónico sfiguervi@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador a la cuenta secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 4°: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Ley.

ARTÍCULO 5°: La presente rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio (Meta), a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME20-710 / JULIO 3 DE 2020